

DECRETO N° 0080 /20.-
NEUQUÉN, 17 ENE 2020 .-

VISTO:

El expediente N° 8223-006190/2020, "DPR Neuquén s/ Proyecto Decreto Régimen Especial de Pago y Regularización Impositiva" del registro de la Dirección Provincial de Rentas y el Código Fiscal Provincial vigente; y

CONSIDERANDO:

Que si bien se encuentra vigente un plan de facilidades de pago permanente que permite la regularización de obligaciones fiscales, en virtud a la actual coyuntura económica y en coincidencia con los fines sentados en la Ley Nacional N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Publica , es propicio implementar un régimen especial de regularización tributaria de deudas en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, Sellos y Agentes de retención, recaudación y percepción, que permita a los contribuyentes y responsables a regularizar su situación fiscal;

Que el Código Fiscal Provincial vigente autoriza al Poder Ejecutivo en su artículo 89° al otorgamiento de regímenes de facilidades de pago, a remitir total o parcialmente multas, accesorios, intereses, recargos y cualquier otra sanción relacionada con todos o cualquiera de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones omitidas;

Que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Rentas, tiene la facultad de remitir en todo o en parte la obligación de pagar los intereses a que se refieren los artículos 84° y 87° del Código Fiscal Provincial vigente, conforme al artículo 88° del citado cuerpo legal;

Que la presente norma tiene por finalidad constituirse en una herramienta más para mejorar la recaudación de los impuestos provinciales, intereses y recargos y asistir desde la órbita fiscal a la promoción y desarrollo de la actividad económica en la Provincia del Neuquén facilitando a aquellos contribuyentes categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas empresas en los términos de la Ley 25.300, al cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

Que se cuenta con dictámenes favorables de la Asesoría General de Gobierno y de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, en un todo de acuerdo al artículo 89° de la Ley 1284;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE un régimen excepcional de pago contado para los contribuyentes y responsables de tributos por deuda propia cuya recaudación administra la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º: DISPÓNGASE un Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago para obligaciones adeudadas de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario e Impuesto de Sellos, cuya recaudación administra la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén para los contribuyentes y responsables categorizados como Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de la Ley N° 25.300. En el caso del Impuesto Inmobiliario el Régimen alcanzará también a las Personas Humanas, las sucesiones indivisas y los fideicomisos constituidos legalmente titulares y/o responsables del pago de dicho tributo.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE un Régimen Excepcional de Regularización para obligaciones fiscales de los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción de tributos cuya recaudación administra la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.

Artículo 4º: APRUÉBASE el Anexo Único que forma parte integrante de la presente.

Artículo 5º: FACULTASE a la Dirección Provincial de Rentas a dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación de los beneficios y los regímenes de facilidades de pago que se disponen en el presente decreto.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.



Firmado digitalmente por PONS Guillermo Rafael



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar

DEUDA Y OBLIGACIONES ALCANZADAS

Artículo 1°: Los contribuyentes y responsables a los que hacen referencia los artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto podrán cancelar y/o regularizar sus deudas impositivas, determinadas o no, devengadas al 31 de Diciembre de 2019, de conformidad a las disposiciones del presente Anexo y gozarán de los beneficios de reducción de intereses y recargos que para cada caso se establezcan.

Artículo 2°: Quedan incluidas en la deuda a regularizar aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa y/o en proceso de fiscalización, siempre y cuando el contribuyente y/o responsable se allanare incondicionalmente a la pretensión fiscal y en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición.

Artículo 3°: Podrán incluirse en la regularización las deudas que se encuentren al cobro por la Vía de Apremio en sede judicial previo autorización escrita por parte de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén y las deudas homologadas en concursos preventivos y quiebras. Los Planes de Facilidades de Pago anteriores vigentes o caducos podrán optar solo por el Régimen de Regularización Impositiva.

RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE PAGO CONTADO

Artículo 4°: Todos los contribuyentes y responsables de los tributos cuya recaudación administra la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén dispuestos en el artículo 1° del presente Decreto que regularicen su situación fiscal mediante pago contado gozarán de los siguientes beneficios:

- 1) Por pago de contado hasta el 21 de Febrero de 2020:
 - a) Por los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuotas del Impuesto Inmobiliario, impuesto de Sellos devengados y Boleta de Deuda emitida durante los años 2018 y 2019: Condonación del 100% del interés resarcitorio establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 84° del Código Fiscal Provincial vigente.
 - b) Por los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuotas del Impuesto Inmobiliario, impuesto de Sellos devengados y Boleta de Deuda emitida hasta el año 2017 inclusive: Condonación del 50% del interés resarcitorio establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme el artículo 84° del Código Fiscal Provincial vigente.
- 2) Por pago de contado desde el 22 de Febrero de 2020 y hasta el 31 de Marzo de 2020 de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuotas del Impuesto Inmobiliario, impuesto de Sellos devengados y Boletas de Deuda emitidas hasta el 31 de Diciembre de 2019: Condonación del 50% del interés resarcitorio establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme el artículo 84° del Código Fiscal Provincial vigente.

En todos los casos operará una condonación del 100% de multas no firmes y recargos por simple mora establecido en el artículo 271° del Código Fiscal Provincial Vigente.

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA Y FACILIDADES DE PAGO

Artículo 5°: Todos los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Sellos categorizados como Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de la Ley 25.300 como así también del Impuesto Inmobiliario con alcance, en este último caso, también a las Personas Humanas, las sucesiones indivisas y los fideicomisos constituidos legalmente titulares y/o responsables del pago de dicho tributo dispuestos en el artículo 2° del presente Decreto que regularicen su situación fiscal mediante pago en cuotas durante toda la vigencia del presente régimen gozarán de los siguientes beneficios:

a) Planes de 2 a 6 Cuotas: Condonación del 25% del interés resarcitorio establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 84° del Código Fiscal Provincial vigente y quita del 100% del interés de financiación, establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al Artículo 87° del Código Fiscal Provincial vigente. La primera cuota tendrá carácter de anticipo.

b) Planes de 7 a 12 cuotas: Quita del 100% del interés de financiación, establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 87° del Código Fiscal Provincial vigente, calculados según la tasa de interés vigente. La primera cuota tendrá el carácter de anticipo y será equivalente al quince por ciento (15%) de la deuda consolidada a regularizar.

c) Planes de 13 a 24 cuotas: Quita del 75% del interés de financiación, establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 87° del Código Fiscal Provincial vigente, calculados según la tasa de interés vigente. La primera cuota tendrá el carácter de anticipo y será equivalente al quince por ciento (15%) de la deuda consolidada a regularizar.

d) Planes de 25 a 36 cuotas: Quita del 50% del interés de financiación, establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 87° del Código Fiscal Provincial vigente, calculados según la tasa de interés vigente. La primera cuota tendrá el carácter de anticipo y será equivalente al quince por ciento (15%) de la deuda consolidada a regularizar.

e) Planes de 37 a 60 cuotas: Con Interés de financiación calculado según la tasa de interés vigente. La primera cuota tendrá el carácter de anticipo y será equivalente al quince por ciento (15%) de la deuda consolidada a regularizar.

En todos los casos operará la condonación de multas no firmes a la fecha de acogimiento del plan y de los recargos por simple mora establecido en el artículo 271° del Código Fiscal Provincial vigente.

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN PARA AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN DE TRIBUTOS

Artículo 6°: Todos los Agentes de Retención y/o Percepción de tributos cuya recaudación administra la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén dispuestos en el artículo 3° del presente Decreto que regularicen su situación fiscal gozarán de los siguientes beneficios:

1) Por pago de contado: Condonación del 25% del interés resarcitorio establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 84° del Código Fiscal Provincial vigente.

2) Pago de 2 a 6 cuotas. La primera cuota tendrá el carácter de anticipo. Interés de financiación calculado según la tasa de interés vigente.

En ambos casos operará una Condonación de multas no firmes y el 100 % de recargos por simple mora establecido en el artículo 55° del Código Fiscal Provincial vigente.

INTERESES RESARCITORIOS

Artículo 7°: El interés resarcitorio aplicable será el fijado por la Dirección Provincial de Rentas de acuerdo a lo establecido por el artículo 84° del Código Fiscal Provincial vigente.

PLAZO DE VIGENCIA

Artículo 8°: Los contribuyentes y demás responsables podrán regularizar su situación fiscal mediante la Adhesión al presente Régimen hasta el día 31 de marzo de 2020 inclusive, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO EFECTIVIZADOS CON ANTERIORIDAD

Artículo 9°: Respecto de los planes de pago efectivizados con anterioridad a la fecha de vigencia del presente decreto, podrán ser refinanciados incluyendo la liquidación respectiva, determinada en función a las reglamentaciones que efectúe la Dirección Provincial de Rentas.

CADUCIDAD DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

Artículo 10°: Los planes de facilidades establecidos por el presente caducarán:

- a) Por la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cuatro (4) cuotas alternadas.
- b) Cuando hayan transcurrido 90 días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan y aún se registre alguna cuota impaga.
- c) Cuando se encuentre firme la apertura del Concurso Preventivo o la Declaración de Quiebra del contribuyente o responsable titular del Plan.

La caducidad se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa, quedando expedita la vía judicial de apremio para su cobro.

La deuda fiscal emergente de los Planes de Facilidades de Pago caducados se determinará computando su valor actual a la fecha de vencimiento de la última cuota abonada con anterioridad a la fecha de caducidad. A dicho valor se le adicionará el interés resarcitorio establecido en el artículo 84° del Código Fiscal Provincial vigente, por el período comprendido entre el día de vencimiento de la última cuota abonada, anterior a la fecha de caducidad, y el día de cancelación o de refinanciación de la deuda o de libramiento del título ejecutivo, el que fuere anterior.

Los pagos posteriores a la fecha de caducidad solo serán computables a los efectos de la liquidación definitiva de la deuda por tal concepto, de acuerdo a lo normado por el artículo 83° del Código Fiscal Provincial vigente.

SUMAS INGRESADAS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE RÉGIMEN

Artículo 11º: No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se hubieran ingresado en concepto de intereses resarcitorios y multas por las obligaciones comprendidas en el presente régimen.